

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV 2 DE 2026

Entre los suscritos, de una parte, **YOLANDA MARIA HENAO PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43507013, actuando en calidad de Directora Administrativa de la Dirección Jurídica de la Institución Universitaria ITM, delegada para la contratación, según Resolución Rectoral N. 202600210 de 2026 de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM**, adscrita al Distrito de Medellín, identificada con **N.I.T. 800.214.750-7**, debidamente autorizado por el Acuerdo 011 de 2025 del Consejo Directivo y Normas concordantes, Resolución de Nombramiento No 202502458 de 2025 y previa adjudicación, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **LUISA XIMENA BLANCO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.267.282., actuando en calidad de Representante Legal de **CASA CIENTIFICA BLANCO Y COMPAÑIA S.A.S** identificado con NIT No. 860.502.528-1, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto del Contrato. ADQUISICIÓN DE UN REACTOR DE ALTA PRESIÓN CON CONTROL DE TEMPERATURA Y PRESIÓN, REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA ALIANZA ESTRATÉGICA SOSAGRO 4.C, EN EL MARCO DEL PROYECTO REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2024000100094. **SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses y diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en SECOP II. **TERCERA. - VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$162.000.000) IVA INCLUIDO.

CUARTA. FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ UN ÚNICO PAGO, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.

El contratista, deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en SECOP II y, además, deberá enviarlas al correo electrónico 800214750@factureinbox.co; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado
- Certificación Bancaria
- Certificado de parafiscales y seguridad social
- Resolución de Autorización de la DIAN
- Planilla de pago de la seguridad social

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Previo a la entrega de la factura el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

Los impuestos y retenciones a los que se dan lugar a través del presente contrato son:

1. Estampillas Justicia familiar tarifa 2%
2. Tasa Prodeportes y Recreación tarifa 1.3%
3. Retención en la fuente por compras tarifa 2.5%
4. Reteiva sobre IVA cobrado a excepción que la empresa sea gran contribuyente
5. Retención por ICA tarifa 0.2%

El contratista asumirá las obligaciones aplicables según su régimen y autoriza a la Institución a realizar los descuentos o retenciones previstos en las normas tributarias municipales, departamentales, y nacionales.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

- a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la invitación.
- b. Cumplir con la entrega del equipo requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la Invitación.
- c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.
- d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.
- e. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.
- f. Presentar factura correspondiente al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- g. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
- h. Garantizar la entrega del bien objeto del contrato, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
- i. Garantizar que el equipo cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.
- j. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
- k. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
- l. El Contratista se compromete a cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta, los cuales disponen los lineamientos para la compra pública sostenible, innovadora y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado, en lo que aplique.
- m. El contratista deberá aportar las fichas técnicas y certificaciones del equipo entregado, donde se evidencie que cumplen con criterios ambientales como: eficiencia energética, restricción de sustancias peligrosas, diseño para una larga vida útil, certificaciones ambientales, entre otros. Lo anterior, garantizando la minimización de impactos ambientales.
- n. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al interventor del contrato.
- o. El contratista se compromete legal y contractualmente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con el decreto 1072 de 2015, la resolución 0312 de 2019 y, con las demás normas vigentes en Colombia, y, se responsabiliza del personal contratado por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contratado con el ITM, a cumplir las disposiciones referentes a SG-SST, y, lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, por medio de la cual se adopta el nuevo manual de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST para contratistas de la Institución Universitaria ITM". <https://www.itm.edu.co/wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf>
- p. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
- q. El contratista deberá asumir los costos de transporte y mano de obra que llegará a necesitar durante la ejecución del contrato.
- r. Disponer del recurso humano necesario para la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, los tiempos de entrega y el plazo del contrato.

- s. Atender por su cuenta y riesgo las garantías de los equipos, configuración y correcto funcionamiento del sistema, para el efecto, deberá reponer los equipos o elementos defectuosos e instalarlos y configurarlos adecuadamente, sin que ello implique costos adicionales para la entidad.
- t. El Contratista se compromete a cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta, los cuales disponen los lineamientos para la compra pública sostenible, innovadora y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado, en lo que aplique.
- u. El contratista deberá aportar las fichas técnicas y certificaciones del equipo entregado, donde se evidencie que cumplen con criterios ambientales como: eficiencia energética, restricción de sustancias peligrosas, diseño para una larga vida útil, certificaciones ambientales, entre otros. Lo anterior, garantizando la minimización de impactos ambientales.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM.

- Expedir el compromiso presupuestal.
- Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
- Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas, este deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad
- Prestar toda la colaboración que esté a su alcance para la debida ejecución del contrato.
- Suministrar al CONTRATISTA la información requerida y las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual.
- Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato

SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. **SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Institución Universitaria ITM conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **OCTAVA. - GARANTÍAS.** El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del ITM, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria., así:

- **De Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

- **De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, por el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

- **De calidad del servicio:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se contrate para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

NOVENA. - CADUCIDAD. EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN-** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL ITM, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de **EL CONTRATISTA**, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL ITM imponer multas diarias sucesivas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El contratista autoriza al ITM a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el Institución Universitaria ITM, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectivarse considera como pago parcial de los perjuicios causados al **INSTITUTO**. **DECIMA TERCERA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de **EL INSTITUTO**. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **EL INSTITUTO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **EL INSTITUTO** podrá ordenar en cualquier tiempo, el no pago de los Subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el **CONTRATISTA** ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EL INSTITUTO**. **DECIMA QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** - El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con **EL CONTRATISTA**. **DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA**, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. **DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia y Supervisión PRINCIPAL: Manuel Romero

Sáez – Docente de Carrera y SUPLENTE: Robison Buitrago Sierra – Docente de Carrera o quien el **INSTITUTO** designe, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del Supervisor verificar que **EL CONTRATISTA** haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido la Ley, el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia contenidas en el Manual de Contratación institucional y la ley. **DECIMA OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. **DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2226 del 04 de abril de 2026 del Sistema de presupuesto y giro de regalías, Así mismo se expidió por parte de la Institución Universitaria ITM el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31 de 2026, para trámites administrativos internos, de la misma manera se expidió el compromiso presupuestal interno 2 de 2026, de igual forma una vez se expida el compromiso presupuestal del Sistema de regalías, se publicara, los cuales hacen parte integral de los Anexos de este contrato **VIGÉSIMA. – CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A SUS EMPLEADOS.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas. **PARÁGRAFO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). **VIGÉSIMA PRIMERA. - Afiliación a Riesgos Profesionales.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. Hasta que ello aplique (personas naturales). **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITM de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No se requerirá de liquidación en los contratos de ejecución instantánea, en los de licenciamiento, suscripción o similares, aquellos contratos que no sean de tracto sucesivo, ni en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Sin embargo, en caso de considerarse necesario, el contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma en SECOP II. Para la ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia de los registros presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Estudios y documentos previos; 2) pliegos de condiciones; 3) Propuesta económica del contratista; 4) Resolución de Adjudicación; 5) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 6) Compromiso presupuestal; 7) Garantías; 8) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

Elaborado por: Tatiana Salazar Marulanda – Abogada